

cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Tipo de gas.

Características: Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Características: Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Alvima», C-25.

Características:

Primera, GLP.

Segunda, 28.

Tercera, 2,9.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

11205 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de enero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa soplete, categoría I₂, marca «Gala Sol», modelo base con boquilla de corte número 1, 756.00.201, fabricado por «Gala Sol, Sociedad Anónima», en Zaragoza.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1994, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4719, columna de la izquierda, apartado último, donde dice: «Marca «Gala Sol», con boquilla de calentamiento 4NG, modelo 755.00.390», debe decir: «Marca «Gala Sol», con boquilla de calentamiento 4NG, modelo 755.00.400».

11206 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 22 de octubre de 1990, por la que se homologan encimeras independientes encastrables, clase 3, categoría III, marca «Miele», modelo base KM 83-1, fabricadas por «Imperial Werke GmbH» en Bündel (Alemania) CBP-0075.*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1994, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10868, columna de la izquierda, apartado «Valor de las características para cada marca y modelo», donde dice: «Marca «Miele», modelo KM 83-1», debe decir: «Marca «Miele», modelo KM 83-2».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11207 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.088, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

47.088, promovido por «Ferrovia, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por la ejecución, sin licencia de la obra de ampliación de 20.000 toneladas de capacidad en el Silo del Cuervo (Cádiz), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de junio de 1987, que, en reposición, confirma la de 13 de febrero de 1987, a las que se contrae la litis. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

11208 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.473/1992, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.473/1992, promovido por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», sobre infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», contra resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 21 de febrero de 1990, por la que se impuso a don Agustín Touza Edgar una sanción de 2.000.000 de pesetas, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

11209 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.310/1992, interpuesto por don Amador Ben López y don Fernando González Varela.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.310/1992, promovido por don Amador Ben López y don Fernando González Varela, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Amador Ben López y don Fernando González Varela contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal (en virtud de delegación del excelentísimo señor Ministro, por Orden de 30 de julio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto siguiente) de 30 de diciembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del señor Comandante Militar de Marín de La Coruña, como Autoridad delegada del referido Ministerio, de 12 de junio de 1990, sancionatoria por infracción en materia de pesca con multa de 25.000 pesetas y decomiso del 10 por 100

de las capturas de pescado obtenidas en ocasión de tal infracción; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones en cuanto referidas a don Amador Ben López y también en el particular de la sanción de decomiso en cuanto referida a don Fernando González Varela, por no encontrarlas en ello ajustadas al Ordenamiento Jurídico; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás para hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

11210 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 4.183/1991, interpuesto por doña María Luz Pleguezuelos Teodoro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 11 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.183/1991, promovido por doña María Luz Pleguezuelos Teodoro, sobre desestimación de petición de grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo número 4.183/1991, interpuesto por el Procurador don José María Romero Villalba, en nombre y representación de doña María Luz Pleguezuelos Teodoro, confirmando, por ajustarse a Derecho, las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

11211 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.364/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 659/1985, promovido por doña Mercedes Manzana Sanchís.*

Con fecha 6 de septiembre de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 659/1985, promovido por doña Mercedes Manzana Sanchís, sobre petición de ser integrada como funcionaria del IRA y percepción de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Mercedes Manzana Sanchís y seguido en su nombre y representación por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias y del Ministerio de Agricultura, a que se contrae el recurso, en que se denegó la petición de la recurrente respecto a clasificación como funcionaria del IRA y percepción del 100 por 100 de retribuciones básicas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 26 de julio de 1993, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Mercedes Manzana Sanchís contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada el 6 de septiembre de 1990 en el recurso 659/1985. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

11212 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.366/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.121/1985, interpuesto por doña María Dulce Amor Pedrayes Crespo.*

Con fecha 6 de octubre de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 2.121/1985, promovido por doña María Dulce Amor Pedrayes Crespo, sobre integración en las Escalas del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dulce Amor Pedrayes Crespo, representada por el Abogado del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que se contrae este recurso, anteriormente expresados, por los que se denegó la petición de la recurrente a su integración como funcionaria del Instituto de Relaciones Agrarias, y que la fueran satisfechas directamente las remuneraciones como a los demás funcionarios de carrera, así como beneficiarse de las disposiciones de carácter general que se dicten para interinos y contratados, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de todas las peticiones de la demanda; sin imposición de costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 26 de julio de 1993, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Dulce Amor Pedrayes Crespo contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada el 6 de octubre de 1990 en el recurso 2.121/1985. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

11213 *ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.183, interpuesto por don Norberto Corralo Anaya y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.183, promovido por don Norberto Corralo Anaya y otros, sobre desalojo de viviendas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Norberto Corralo Anaya, don Vidal Carrasco la Llave, don Angel García Beites, don Tomás Romero Chamorro, don Fernando Mena de Peralta, don Salvador Cortés García Ochoa y don Joaquín Tovar Nevado, contra los actos administrativos a que estas actuaciones se refieren, que se confirman por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.